

ARCHIVOS E HISTORIA POSTAL

Sevilla, 9 de julio de 2019



- **Archivo General de Indias**
- **Archivo Histórico de la Nobleza**
- **Real Academia Hispánica de Filatelia e Historia Postal**
- **Museo Postal y Telegráfico**



ARCHIVOS E HISTORIA POSTAL Sevilla 2019

EDITA:

COMISIÓN DE PUBLICACIONES

Joaquín Amado Moya
Fernando Aranaz del Río
Eugenio de Quesada
Juan Manuel Cerrato
Jesús Sitjà Prats

*

Con el patrocinio de:



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

*

Dirección:

Jesús Sitjà Prats

*

Colaboran en esta edición

Manuel Álvarez Casado
José Manuel López Bernal
María Victoria Crespo
José Antonio Herráiz Gracia
Aránzazu Lafuente Urién
Antonio J. López Gutiérrez
Rocío Moreno Cabanillas
Eugenio de Quesada
José Manuel Rodríguez Gutiérrez
Jesús Sitjà Prats

*



Todos los derechos reservados

*

Imprime: DIGITARTE
Portuete 53. San Sebastián
Depósito legal: M-39546-2000
ISSN: 1577-0842
Calle Esparteros, 11-4º 7ª
E-28012 Madrid
Tfno./Fax: (+34) 913 663 985
info@rahf.es - www.rahf.es

La RAHFeHP
es miembro de



CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS
DE ESTUDIOS LOCALES (CECEL)

Sumario

1

«Las administraciones de correo a través de la sección de Mapas y Planos del Archivo General de Indias»

por: Manuel Álvarez Casado 13

2

«La conducción del correo por buques del Comercio y de la Armada: un sistema alternativo y complementario»

por: José Manuel López Bernal 31

3

«El Museo Postal y Telegráfico y sus fondos de Historia Postal»

por: María Victoria Crespo 51

4

«La carta no era gratis: La importancia del Archivo General de Indias en el estudio de las tarifas postales españolas»

por: José Antonio Herráiz Gracia 79

5

«El Correo Mayor de las Indias en el Archivo Histórico de la Nobleza: el fondo del ducado de San Carlos»

por: Aránzazu Lafuente Urién 103

6

«La sección de Correos del Archivo General de Indias y los Caminos del Inca»

por: Antonio J. López Gutiérrez 131

7

«La Implantación de la Administración de Correos de Cartagena de Indias a través de sus Reglamentos y Ordenanzas (1764-1769)»

por: Rocío Moreno Cabanillas 153

8

«Los Chasquis y el Correo en Perú y Nueva Granada»,

por: Eugenio de Quesada 175

9

«Un viaje en el tiempo a través del correo: vehículo la carta»

por: José Manuel Rodríguez Gutiérrez 203

10

«Una microhistoria postal: El paradigmático caso del comisionado Pedro Antonio Cossio»

por: Jesús Sitjà Prats 241

11

«Archivos e Historia Postal» 277

LA CARTA NO ERA GRATIS

La importancia del Archivo General de Indias en el estudio de las tarifas postales españolas

Por José Antonio Herráiz

*Académico de número de la Real Academia Hispánica
de Filatelia e Historia Postal*

Académico correspondiente de la Académie de Philatélie

Cuando nos desplazamos a una oficina de correos para enviar una carta o un paquete, una de las primeras preguntas que nos hacemos es cuánto será el precio del servicio que vamos a solicitar. Dicho precio no es algo caprichoso, sino que ya está fijado previamente mediante una tarifa. El importe final del envío variará dependiendo del peso del objeto, de que se realice por vía ordinaria, urgente o certificada, o si su destino se encuentra en territorio nacional o extranjero. Pero una vez conocidas todas esas circunstancias, el cálculo no ofrecerá ninguna duda.

En los siglos XVIII y XIX, el correo era muy distinto al de hoy en día en algunos aspectos, pero el precio a pagar estaba igualmente sujeto a la tarifa que estuviese en vigor. El presente trabajo está dedicado a resaltar la importancia del Archivo General de Indias en el estudio de las tarifas postales españolas de esos dos siglos. Parafraseando el título de la exposición «La carta en el camino» celebrada del 17 de mayo al 21 de julio de 2019 en la Casa Lonja del Archivo, el resumen de esta ponencia se ha titulado «La carta no era gratis». No obstante, y antes de entrar en materia, es necesario hacer un breve repaso de sus fondos relacionados con la antigua Renta de Correos, que nos dará una idea de la enorme variedad y calidad de las informaciones que contienen.

1. Notas sobre los fondos de la Renta de Correos en el Archivo General de Indias

El Archivo General de Indias alberga el patrimonio documental más extenso sobre el funcionamiento del correo en España y su imperio ultramarino durante los siglos XVIII y XIX. Se distribuye en aproximadamente unos mil legajos, la mayoría pertenecientes a la Sección VIII «Correos», pero también en la subsección «Indiferente» (integrada en la Sección V «Gobierno») y la Sección XIV «Tribunal de Cuentas».

La característica más importante es que la documentación presenta una gran continuidad en el tiempo, especialmente durante el periodo 1764-1820, es decir, desde la implantación de los conocidos Correos Marítimos entre España y sus Indias hasta las independencias de las repúblicas Iberoamericanas. A partir de esa última fecha, las informaciones se van diluyendo de forma paralela a la desaparición de la Renta de Correos del continente americano, con excepción de aquellos puntos donde se mantuvo la presencia española, tales como Cuba y Puerto Rico, así como las islas Filipinas en el continente asiático. La mencionada Sección XIV «Tribunal de Cuentas» conserva abundante documentación sobre las ventas e inventarios de efectos timbrados (entre los que se encontraban los sellos de franqueo de la correspondencia) en esos tres últimos territorios durante la segunda mitad del siglo XIX.

Esta continuidad documental se convierte en el mejor aliado del investigador para el estudio de la evolución del correo español de la época, tanto en sus disposiciones normativas como en cualquier incidencia en su funcionamiento. Los informes y sus respuestas se suceden de forma encadenada y, en consecuencia, es posible establecer relaciones causa-efecto conforme se avanza en el examen de los documentos de «la Renta». Estos son de diversa índole, abarcando gran número de tipologías que se resumen en el apartado siguiente.

2. Tipos de documentos relacionados con la antigua Renta de Correos

Debido a su ingente actividad, el aparato administrativo de la Renta era un productor constante de documentación relacionada con todas sus ramas de actividad, incluida su organización interna. Se presenta a continuación una clasificación básica de dicha documentación, que permite tener una idea aproximada de su diversidad:

- a) Reales cédulas, reales decretos, reales órdenes, ordenanzas, reglamentos y normas legales en general, emanadas del poder real y sus ministros. Ejemplos de ello fueron los documentos para el establecimiento de los Correos Marítimos ⁽¹⁾ (figura 1) o el Real Decreto de 18 de octubre de 1768 para la incorporación a la Corona del Oficio de Correo Mayor de Indias ⁽²⁾. En ocasiones aparecen firmados por el propio rey (en la mayoría de los casos Carlos III) y otros personajes tan conocidos como el marqués de Grimaldi, el conde de Floridablanca o Manuel Godoy.

¹ Las informaciones sobre el establecimiento de los Correos Marítimos se encuentran repartidas en numerosos legajos del Archivo. Uno de los más importantes corresponde a la signatura AGI, CORREOS,484A.

² Reales Ordenanzas, Instrucciones y Reglamentos aprobados para el gobierno, y manejo de la Renta de Estafetas, Correos y Postas del Reyno del Perú y Chile, págs. 67 a 70. AGI,CORREOS,106B.

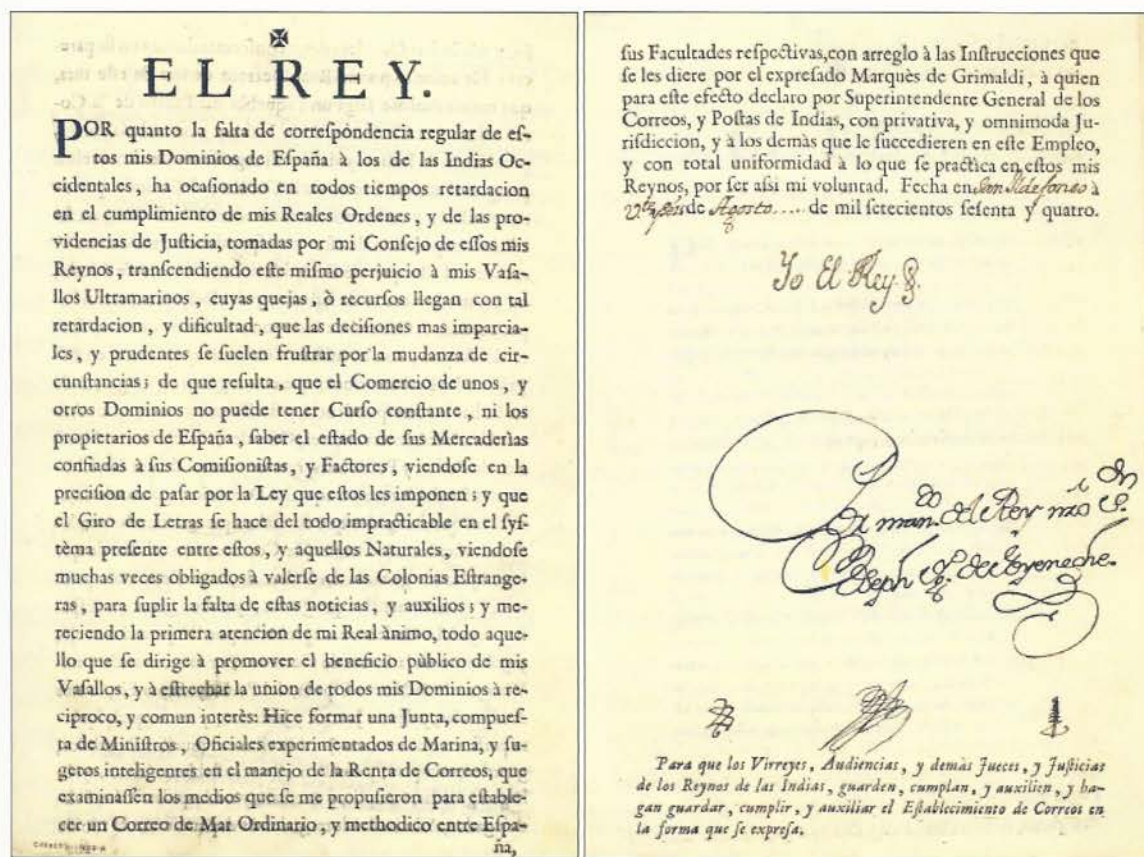


Figura 1. Páginas inicial y final de la Real Cédula de 26 de agosto de 1764 para la puesta en marcha de los Correos Marítimos, tras el Real Decreto de 6 de agosto por el que se decidió su establecimiento. La última página va firmada «Yo El Rey» (Carlos III) y por el secretario del Consejo y Cámara de Indias José Ignacio de Goyeneche. Al pie, aparece la siguiente instrucción: «Para que los Virreyes, Audiencias, y demás Jueces, y Justicias de los Reynos de las Indias, guarden, cumplan, y auxilien, y hagan guardar, cumplir, y auxiliar el Establecimiento de Correos en la forma que se expresa». AGI, CORREOS,428A

- Órdenes, instrucciones, circulares remitidas por los directores generales de la Renta en Madrid a los administradores de las oficinas de Indias. Solían ser consecuencia de la aprobación de normas, informando o añadiendo aclaraciones sobre las mismas.
- Informes de los administradores del correo de Indias a los directores generales de la Renta, dando cuenta de la implantación del servicio en aquellos parajes, las rutas y oficinas abiertas, tarifas aplicadas, incidencias del servicio, conflictos con los virreyes y gobernadores e incluso entre los propios administradores o personal de la Renta.

En muchas ocasiones estos informes también van acompañados de las respuestas de los directores generales. Este tipo de documentos se encuentra principalmente en los legajos clasificados como «Correspondencia de la administración de...», siendo los más numerosos los de Méjico, Lima, Santa Fe, Buenos Aires y La Habana, por ser estos los principales centros neurálgicos del correo español en América.

- c) Estados de correspondencia. Se trata de cuadros explicativos de correspondencia remitida, especialmente de Indias a España, donde suele aparecer el detalle de los territorios de origen y los lugares peninsulares de destino, número de cartas franqueadas y las que se enviaban con portes a cargo del destinatario distribuidas por categorías de peso. Hasta 1782 ⁽³⁾, estas últimas reflejaban también el importe del valor a cobrar, lo que permite cotejarlo con la tarifa en vigor.
- d) Cuentas de administraciones y estados de remisión de caudales. La información que se dispone en este aspecto es espectacular. La organización territorial estaba jerarquizada en forma piramidal. A la cabeza se situaban las administraciones principales de las que dependían sus estafetas agregadas. La información de los ingresos y gastos de cada estafeta debía remitirse por estas a las principales, donde se consolidaban obteniendo el resultado anual y desde allí se enviaban a Madrid (figura 2). Allí eran examinadas y se emitían los «reparos» correspondientes para su corrección. La mayoría de estos documentos se encuentran en legajos bajo el título «Cuentas de la administración de...». El producto obtenido debía enviarse a España, utilizando como formularios los conocidos «estados de remisión de caudales». En ocasiones y ante la falta del envío de cuentas por parte de cualquier estafeta, o ante la sospecha de que las cuentas no eran verosímiles, era necesario enviar misiones de inspección. Tampoco las administraciones principales se libraban de dichas inspecciones, pudiendo detectarse gastos no justificados o falta de fondos que daban lugar a ceses fulminantes.
- e) Expedientes de personal. Se pueden encontrar nombramientos, ceses, organigramas de las administraciones con los sueldos a percibir según las categorías profesionales, relaciones de méritos e incluso expedientes disciplinarios, a veces con sus respectivos autos judiciales. Este tipo de documentos abunda en los legajos con título «Expedientes de la administración de...».
- f) Otros. El Archivo General de Indias siempre ofrece alguna sorpresa a sus investigadores. En el momento menos esperado puede aparecer cualquier documento de interés. Este suele ser el caso de mapas, planos o dibujos, como por ejemplo los bocetos del escudo a enarbolar por los barcos de la Renta (figura 3), hechos en 1764.

³ El 14 de diciembre de 1782 y en carta al administrador de La Coruña los directores generales de la Renta anunciaron que remitirían avisos a los administradores americanos para que remitiesen la correspondencia de pago en destino sin portear (sin indicación del valor a cobrar), una operación que se haría en la Península. AGI, CORREOS, 378B.

[illegible]

85



Figura 3. Diseño de escudo de armas para los paquebotes de los Correos Marítimos, remitido por el secretario de Estado, marqués de Grimaldi, a los directores generales de la Renta en oficio fechado en San Ildefonso el 19 de octubre de 1764. AGI, CORREOS,428A

catástrofes naturales, que complementan y ayudan a entender con naturalidad el contexto en el que debían llevar a cabo su trabajo, a veces en condiciones de extrema dificultad.

Entre todas estas informaciones, las tarifas postales adquieren un especial protagonismo. Su fijación suponía un acto de gran importancia en lugares donde el establecimiento de un servicio nacional de correos favoreció la apertura de unos horizontes sin precedentes hasta entonces. El estudio de dichas tarifas desde 1764 y su evolución posterior, nos ayuda también a entender la particular estructura económica de las Indias, donde la moneda corriente eran los famosos reales de plata fuerte, distintos de los reales de vellón peninsulares. Todo ello coincidió con un momento en el que las autoridades españolas, dentro del espíritu ilustrado del momento, comprendieron la necesidad de una mayor apertura económica favoreciendo el libre comercio ⁽⁴⁾.

Para la mejor comprensión de la documentación que se presentará en las páginas finales, es necesario definir previamente qué es una tarifa postal qué factores influían en la formación de las tarifas de los territorios españoles a finales del siglo XVIII y principios del XIX.

⁴ Ejemplo de ello fue el Real Decreto de 2 de febrero de 1778, por el que se amplió el comercio libre a Buenos Aires y el resto de puertos de la América meridional, continuación del Real Decreto de 16 de octubre de 1765 que ya la había concedido a las islas de Barlovento y otros puertos del Caribe. Biblioteca de la Universidad de Sevilla, signatura A109/131(15).

3. La tarifa postal, ideas básicas. Elementos para la formación de las tarifas postales en España y sus indias a finales del siglo XVIII y principios del XIX.

Llamamos tarifa al precio que cualquier consumidor encuentra establecido previamente a la hora de contratar un trabajo o servicio. Los precios de la correspondencia de hoy día encajan perfectamente en esta definición, con la particularidad de que varían dependiendo de múltiples factores, entre los que se encuentran el peso del objeto a enviar y si el destino es nacional o extranjero. En ocasiones, también influye el tipo de transporte utilizado. Así mismo, si se utilizan además modalidades especiales, como el certificado o el correo urgente, su precio se incrementa aún más. El franqueo (pago previo a cargo del remitente) es obligatorio.

Las tarifas que aplica el principal operador español (la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos) son las fijadas por él mismo, previo visto bueno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Pero en el siglo XVIII y la primera mitad del XIX, las tarifas se establecían mediante reales órdenes y reales decretos y, aunque existía el franqueo, la forma de envío más habitual era con cargo al destinatario. Esto tenía su lógica, debido a la desconfianza del público de pagar por adelantado algo que no se tenía la certeza de que fuese entregado finalmente a su destinatario. Ello generaba problemas en las oficinas de destino, donde una parte de la correspondencia recibida no llegaba a entregarse nunca a sus destinatarios debido a la negativa de estos a abonar (por la razón que fuese) los portes de la misma, con el consiguiente quebranto para las cuentas de esas oficinas. En consecuencia, a la hora de establecer los importes debía tenerse siempre en cuenta esta pérdida, calculada según unos estándares previstos en cada lugar para evitar que, una vez contabilizados ingresos y gastos se incurriese en pérdidas, por lo que el precio siempre tenía implícito este factor que lo impulsaba al alza.

La introducción en España de los sellos adhesivos de franqueo en 1850⁽⁵⁾ y la generalización del franqueo obligatorio desde 1856⁽⁶⁾ redujo sensiblemente el problema. Al hacerse el pago por adelantado, la incertidumbre sobre el cobro del servicio desaparecía, influyendo notablemente en la disminución del precio de la correspondencia. Hoy el sistema continúa funcionando igual, y para depositar una carta en un buzón, es necesario adherir en su cubierta el sello (o sellos) por el valor que corresponda.

4. Periodos de estudio de las tarifas postales del Archivo General de Indias

A la hora de sistematizar el estudio de las tarifas postales del Archivo General de Indias, es posible establecer tres periodos claramente diferenciados:

- La época de los Correos Mayores, anterior a 1764.

⁵ Real Decreto de 24 de octubre de 1849 sobre la forma de franquear las cartas. Gaceta de Madrid de 31 de octubre.

⁶ Real Decreto de 15 de febrero de 1856 para el franqueo obligatorio de la correspondencia. Gaceta de Madrid de 17 de febrero.

- Las incorporaciones de los Correos Mayores a la Corona (1764-1769).
- La Real Renta de Correos terrestres y marítimos (1769-1820...).

Se presentan a continuación unos breves apuntes de cada uno de ellos.

4.1. La época de los Correos Mayores, anterior a 1764.

En 1764, año del inicio de los Correos Marítimos entre España y sus Indias, existían en ellas cuatro oficios de Correo Mayor, los de Nueva España, Guatemala, La Habana y el Correo Mayor de Indias, que ejercía sus funciones en los virreinos de Nueva Granada y el Perú. Las informaciones que dispone el Archivo sobre su funcionamiento son escasas y la mayoría son referencias hechas en documentos posteriores.

Estos Correos Mayores fueron paulatinamente incorporados a la Corona, el primero de ellos el de La Habana, cuya incorporación ya vino implícita con el establecimiento de los Correos Marítimos. Su titular era José Cipriano de la Luz, que había ganado su título mediante subasta a la que se había opuesto el conde de Castillejo, titular del Correo Mayor de Indias y con el que tenía abierto un extenso pleito. Entre la abundante documentación que se dispone de dicho proceso, aparecen las tarifas ⁽⁷⁾ que se practicaban en el correo terrestre de la isla de Cuba antes de 1764, incluida la del derecho de certificado, las cuales continuaron vigentes después.

4.2. Las incorporaciones de los Correos Mayores a la Corona (1764-1769)

Este breve periodo fue el del «gran desembarco» de la Renta en América, primero con el establecimiento de las primeras oficinas de Correos Marítimos y la progresiva incorporación a la Corona (hoy se diría «nacionalización») de los Correos Mayores existentes que gestionaban la correspondencia terrestre.

Para ello fue preciso la llegada desde España de un importante contingente de sus empleados, que fueron movilizados para hacer frente al desafío de poner en pie todas las estructuras que permitiesen el funcionamiento de los nuevos servicios, teniendo que vencer en muchos casos graves dificultades. José Antonio Pando es un ejemplo típico, ejerciendo primero administrador en Veracruz y luego en Lima, tras un paso intermedio como visitador por Nueva Granada durante el que estuvo a punto de morir por enfermedad. En otros casos, la gestión se encomendó a personas notables del lugar, como sucedió en Buenos Aires con Domingo Basavilbaso y su hijo Manuel.

Incorporado el correo de La Habana, llegó el turno del de Nueva España, en posesión de Antonio Méndez Prieto. Esta se decidió por Real Decreto de 27 de noviembre de 1765 y por Real Orden de 21 de diciembre de ese año ⁽⁸⁾ se mandó igualmente que no se variasen los portes de las cartas y que no se cobrase sobreporte de tierra a las que llegasen por los Correos Marítimos.

⁷ AGI, CORREOS,256A

⁸ AGI, INDIFERENTE,1586

REAL DECRETO.

POR mi Real Cédula de trece de este mes, de que incluyó exemplares, y por la Escritura, Documentos, Consulta de la Junta de Incorporacion de los Oficios de Correos de Indias, y resoluciones mias que se insertan en ella, se enterará el Consejo de las Indias del convenio hecho con Don Fermin Francisco de Carvajal y Bargas, Conde del Castillejo y del Puerto, y de la Incorporacion en mi Corona del Oficio de Correo mayor de las Indias descubiertas y por descubrir, que posehia el mismo Conde como descendiente y sucesor del Doctor Lorenzo Galindez de Carvajal, que fué del Consejo y Cámara, por merced que le hizo en catorce de Mayo de mil quinientos y catorce la Señora Reyna Doña Juana, baxo la remuneracion y gracias que he tenido por bien concederle. Y para que tenga puntual cumplimiento la incorporacion efectiva á mi Corona, y se dé por mis Virreyes del Perú, y Santa Fè á las personas que destinare el Marques de Grimaldi, mi primer Secretario de Estado y del Despacho, Superintendente general de los Correos y Postas de dentro y fuera de España, y de las Indias, y baxo de sus ordenes los Administradores generales de esta Renta Don Lázaro Fernández de Angulo, y Don Antonio de la Quadra, ámbos de mi Consejo de Hacienda, la posesion de dicho Oficio de Correo mayor, y señaladamente de los Oficios particulares que el citado Conde tenia establecidos, y disfrutaba en todo el ámbito de los expresados Virreynatos, se expedirán por el referido mi
Con-

Figura 4. Primera página del Real Decreto de 16 de octubre de 1767 de incorporación a la Corona del Oficio de Correo Mayor de Indias, extraído de Reales Ordenanzas, Instrucciones y Reglamentos aprobados para el gobierno, y manejo de la Renta de Estafetas, Correos y Postas del Reyno del Perú y Chile.

AGI, CORREOS,106B

Por Real Decreto de 27 de febrero de 1767 se incorporó el Correo Mayor de Guatemala y por Real Orden de 28 de marzo de ese año ⁽⁹⁾ se dieron idénticas disposiciones a las que se habían tomado en Nueva España sobre el cobro los portes de mar y de tierra.

Finalmente, por Real Cédula de 13 de octubre de 1768 ⁽¹⁰⁾ y Real Decreto de 16 de octubre siguiente (figura 4) se decidió la incorporación del Oficio de Correo Mayor de Indias con efectos desde el 1 de julio de 1769. Los portes terrestres no fueron modificados a la espera de «los dictámenes y noticias convenientes», y se redujeron a la mitad los sobreportes de tierra de las correspondencias que llegasen por la vía marítima.

4.3. La Real Renta de Correos terrestres y marítimos (1769-1820...)

Tras las incorporaciones de los Correos Mayores a la Corona, tanto el correo marítimo como el terrestre quedaron bajo el pleno control de la Renta, lo que posibilitó una planificación coordinada de ambos ramos. Esta época, la más larga de las tres, puede a su vez dividirse en tres subperiodos, cada uno con sus peculiares características:

- a) Consolidación (1769-1777). Esta tuvo lugar especialmente en los correos recién incorporados de Nueva Granada, Perú y Río de la Plata. Se puede decir que este subperiodo termina con la aprobación de una nueva tarifa para el correo del Perú ⁽¹¹⁾ compuesta por José Antonio Pando en 1777, tras un primer intento fallido en 1772 y agrias polémicas con el visitador Alonso Carrió y el administrador de Buenos Aires Manuel Basvilbaso.
- b) Auge (1777-1802). Es un tiempo de continuo crecimiento en los productos obtenidos por la Renta, incluso a pesar de algunos momentos de guerra, como la mantenida contra Inglaterra entre 1779 y 1783. Los correos terrestres llegaron a su máximo esplendor con la continua apertura de estafetas y nuevas rutas.
- c) Dificultades y declive. A partir de 1802, España entró de la mano de Francia en una nueva guerra contra Inglaterra. La Renta de Correos dejó de operar a través de sus barcos, quedando el transporte a cargo de la Armada según las reglas ⁽¹²⁾ firmadas por Manuel Godoy el 6 de abril de 1802. La invasión francesa en 1808 y las sublevaciones que condujeron a las independencias de los países americanos en la década de 1820 contribuyeron al declive definitivo.

⁹ AGI,CORREOS,484A, e igualmente en INDIFERENTE,1586

¹⁰ AGI, CORREOS,484A

¹¹ Reglamento que se ha de observar en la cobranza de los portes de tierra de las Cartas, Pliegos y Paquetes, que llegan de lo interior de las Provincias, y se conducen de unos á otros Oficios de la comprehension del Reyno del Perú, y Chile. Reales Ordenanzas, Instrucciones y Reglamentos aprobados para el gobierno, y manejo de la Renta de Estafetas, Correos y Postas del Reyno del Perú y Chile, págs. 122 a 131. AGI,CORREOS,106B.

¹² AGI, CORREOS,450B.

5. Criterios de clasificación de las tarifas postales en el Archivo General de Indias

La amplia extensión temporal y geográfica de los fondos de Correos del Archivo, ha dado como resultado una extraordinaria información sobre las tarifas aplicadas a la correspondencia circulante en los territorios españoles de finales del siglo XVIII y principios del XIX. Esta no se refiere únicamente a los precios a pagar, sino también al proceso de elaboración, los problemas surgidos en su aplicación, e incluso proyectos no llevados finalmente a término.

Para poner en vigor cualquier nueva tarifa, era imprescindible una primera propuesta por parte de un administrador principal (Méjico, Lima, Buenos Aires, La Habana...) que era remitida a Madrid para su examen por los directores generales. El estudio previo debía tener en cuenta el volumen de correspondencia existente en el territorio afectado, los costes de transporte entre las estafetas y las frecuencias del servicio, de acuerdo a la experiencia acreditada hasta entonces. Muchas de estas propuestas eran rechazadas, por lo que el investigador debe poner toda su atención para no confundir las tarifas reales con simples proyectos. Por regla general y salvo algunas excepciones, para que una tarifa pudiera aplicarse era necesaria la aprobación expresa de las autoridades españolas, transmitida a través de los directores generales de la Renta. En otros casos, y si no era posible esperar por la premura de las circunstancias, la tarifa era puesta en ejecución a la espera de una confirmación definitiva desde Madrid.

Los criterios de clasificación de estas tarifas son múltiples, aunque el más evidente es el geográfico, por el que es posible agrupar estas tarifas en tres grupos:

- Tarifas para el correo entre España e Indias.
- Tarifas para el interior de España.
- Tarifas para el interior de los territorios de Indias.

De todo ello se hace un resumen a continuación, en el que además es posible apreciar la ya comentada diferencia entre las monedas corrientes a ambos lados del Atlántico: los reales de vellón peninsulares y los reales de plata fuerte en Indias. La relación entre ambas monedas era de dos reales y medio de vellón por cada real de plata fuerte, dispuesta por Felipe V en la Pragmática de 17 de mayo de 1721 que publicó la Gaceta de Madrid el 21 de mayo siguiente.

5.1. Tarifas para el correo entre España e Indias

Antes del inicio de los Correos Marítimos en 1764, las cartas de España a Indias y viceversa habían estado sometidas a diversa normativa. No obstante, es a partir de ese año cuando comenzó un sistema regular de envíos para los cuales se preparó una completísima tarifa (figura 5) que, a pesar de las modificaciones de las que luego fue objeto, ha quedado como un hito del deseo de mayor integración de los territorios españoles por parte de las autoridades de la época. Un hecho que no volvió a repetirse hasta noventa años después, con los Reales Decretos de 1 de septiembre de 1854 (publicado en la Gaceta de Madrid el día 3) y su complemento de 18 diciembre de ese año (Gaceta de Madrid de 28 de diciembre),

que abordaron (no sin problemas) el franqueo de la correspondencia en el interior de España, Cuba, Puerto Rico, Filipinas y la de todos estos territorios entre sí.

La tarifa se estructuró en varios apartados, dependiendo del sentido del viaje a realizar y teniendo en cuenta la costumbre de pago de los portes por parte del destinatario. No obstante, quien quisiera franquear la correspondencia, también podía hacerlo según los precios vigentes en el punto de origen.

Así pues, las cartas de España a Indias (salvo Puerto Rico) devengaban a su llegada

✱ T A R I F A, QUE SE HA DE OBSERVAR EN LA COBRANZA DE LOS PORTES DE MAR, DE LAS CARTAS, PLIEGOS, Y PAQUETES QUE SE CONDUZCAN DESDE ESTOS REYNOS de España á todos los Puertos de las Islas, y Continente de las Indias Occidentales, y de las que de ellas regresasen á España: así en los Paquebotes destinados á este fin, como en todas las demás embarcaciones de guerra, mercantes, avisos, ó de otra qualquiera calidad que sean, y fuesen, ó viniessen de estos á aquellos Dominios sacada por esta Contaduría-General de la Renta de Correos de mi cargo, del REGLAMENTO PROVISIONAL, aprobado por S. M. en 24. de Agosto proximo pasado de este año para el establecimiento del Correo Marítimo: que con distinción es á saber:	
CARTAS DE ESPAÑA PARA INDIAS, <i>excluida la Isla de Puerto-Rico.</i>	{ REALES DE PLATA <i>fuerte.</i>
Por la Carta sencilla, que se entiende desde la media onza esclusiva, tres reales de plata fuerte. Por la Carta doble, desde media onza esclusiva, cinco reales de la misma plata. Por los tres cuartos de onza sin reales ajenos. Por la onza de Paquete diez reales ajenos.	3001. 3002. 3003. 3004.
CARTAS DE ESPAÑA <i>para la Isla de Puerto-Rico.</i>	{ REALES DE PLATA <i>valor de la Isla.</i>
Por la Carta sencilla dos reales de plata, <i>valor de la Isla.</i> Por la doble quatro reales de la misma moneda. Por las tres cuartos seis reales ajenos. Por la onza de Paquete ocho reales ajenos.	3005. 3006. 3007. 3008.
CARTAS DE TODAS LAS INDIAS <i>para los Reynos de España.</i>	{ REALES <i>de vellón.</i>
Por la Carta sencilla quatro reales de vellón. Por la doble nueve reales ajenos. Por las tres cuartos doce reales ajenos. Por la onza de Paquete diez y seis reales ajenos.	3009. 3010. 3011. 3012.
I. Por los Paquetes que excedieren de veinte onzas se cobrarán en España solamente, para beneficio de los Linajeros, con la rebaja de dos reales por cada onza de las excedentes á las veinte referidas.	
CARTAS QUE SE ESCRIBIEREN ENTRE SI LOS HABITANTES <i>de las Islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto-Rico, Trinidad, Margarita,</i> <i>y demás adyacentes de Isla á Isla, ó al Continente de Indias.</i>	{ REALES DE PLATA <i>fuerte.</i>
Por la Carta sencilla medio real de plata fuerte. Por la doble un real de dicha plata. Por las tres cuartos real y medio ajenos. Por la onza de Paquete dos reales ajenos.	3013. 3014. 3015. 3016.
II. Las Cartas que se escribieren del Continente de las Indias á la Isla, ó al contrario, se regularán sobre este mismo porte, graduándose la proporcional adaja en las guarnas excedentes de las veinte onzas de Paquete.	
CARTAS ENTRE LA NUEVA ESPAÑA, <i>Tierra-Firme, y el Yucán.</i>	{ REALES DE PLATA <i>fuerte.</i>
Por la Carta sencilla un real de plata fuerte. Por la doble dos reales de la misma plata. Por las tres cuartos tres reales ajenos. Por la onza de Paquete quatro reales ajenos.	3017. 3018. 3019. 3020.
III. Por los Paquetes impresos que cubran de dos onzas, y se quisieren remitir por el Correo con una faja, es que vaya puesto el sobre-cuero, para evitar fuzidos, se cobrarán solo á razón de veinte reales de vellón por cada libra, desde las dos onzas arriba: notándose que los dos primeros se deben cobrar al tiempo de dar reales de plata fuerte en Indias, y á diez y seis reales de vellón en España por cada onza, como si fuesen cartas. IV. A los <i>porros</i> marcos que quisieren declarados se ha de añadir el <i>obse-por</i> que por Tarifa, si quisieren se cobre desde el primer Puerto de las Indias hasta el puerto respectivo del destino de las Cartas: porque la Tarifa antecedierte es solo en consideración á la conducción por mar de esta correspondencia reme, y viniere. V. Quisieran subvencionar por otra Tarifa por donde se cobraran los portes de las Cartas de la correspondencia antecede de las Indias en los Oficios, que se hallan establecidos en ellas. VI. En consecuencia de lo prevenido en las Instrucciones de la Renta de Correos se advierte: Que todos las personas que quisieran franquear su correspondencia, así para las Indias Occidentales, como desde ellas para España, pueden contratarlo, acordando para ello á los Oficios de Correo que S. M. tiene en esos Reynos, y á los que de su Real Orden se van á establecer en aquellas Dominios, en donde se en administran las Cartas, Pliegos, y Paquetes pagando los portes respectivos del arreglo á la Tarifa antecedierte: en inteligencia de que en unos, y en otros Oficios se recibirá el mayor cuidado de entregar tales á las personas á quienes se remita, ó quando dirigidas las tales Cartas, Pliegos, y Paquetes que se hubieren franqueado de cuyo producto se llevará libremente un cada Oficio: Y se previene, que por el Administrador respectivo se ha de poner en la cubierta de las Cartas franquizadas la distinción de solo con media luna, para que puedan darse libre de portes. Mas tal de tal cantidad sobre y	

Figura 5. Tarifa que se ha de observar en la cobranza de los portes de mar de las cartas, pliegos y paquetes circulantes entre España y sus Indias. AGI, CORREOS,462B

3 reales de plata fuerte las sencillas (menos de media onza), 5 reales la doble (menos de tres cuartas), 7 reales la triple (tres cuartas) y 10 reales por cada onza. Por su parte, las cartas de Indias en España devengaban 4 reales de vellón las sencillas, 9 las dobles, 12 las triples y 16 las de onza. Sabiendo que la equivalencia entre ambas monedas era de dos reales y medio de vellón por cada real de plata fuerte, nótese una notable desproporción entre los precios a pagar en uno y otro lado, más favorable en la Península, lo que fue causa de numerosos debates. La tarifa también preveía los portes entre las diferentes islas del Caribe, de estas al continente americano, así como entre Nueva España, Tierra Firme y el Perú.

En 1779, los portes a pagar en España por las cartas llegadas de Indias fueron modificados al alza, con siete categorías de peso desde la sencilla hasta la onza y según una escala dependiendo del territorio del que llegasen, siendo los portes más moderados los de las Islas de Barlovento y Caracas y los más elevados los de Perú, Chile y Filipinas (figura 6).

619

REGLAMENTO HECHO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL REY
en Decreto de 8 de Octubre de 1778, en que tuvo á bien volver á incorporar la Superintendencia General de Caminos Reales, y de Travesía de estos Reynos á la de Correos y Postas, que S. M. manda observar por ahora, y desde primero de Septiembre de este año de 1779 en la cobranza de los portes de Cartas, Pliegos y Paquetes que de los Dominios de Indias, é Islas de Canarias llegaren y se distribuyeren en los Oficios de Correo de la Península de España, y en los de Orán y Africa, é Islas de Mallorca.

Cartas de las Islas de Canarias.	Idem de Indias con los Sellos de Islas de Barlovento, y Caracas.	Idem con los de Nueva-España, Guatemala, Buenos Ayres, y Santa Fé.	Idem con los del Perú, Chile, y Filipinas.
<i>Reales de vellón.</i>			
La Carta sencilla de medio pliego, y otro medio de cubierta.	2.	4.	6.
La de á pliego, y otro medio de cubierta, o de peso de quarta y media.	3.	6.	9.
La de media onza en Caxa, ó corrida.	4.	8.	12.
La de media onza y media quarta idem.	5.	10.	15.
La de tres cuartas en Caxa, ó corridas.	6.	12.	18.
La de tres cuartas y media idem.	7.	14.	21.
La onza de Paquete.	8.	16.	24.

Por cada onza de Pliego de Autos, ó de Residencias desde veinte exclusive en adelante, se graduará y cobrará para beneficio del Público con la rebaxa de dos terceras partes del porte señalado á cada una de las onzas hasta veinte, pues que éstas han de quedar, y cobrarse con todo su valor, según el señalado por esta Tarifa.

Por los Paquetes de Papeles impresos, ó Libros que se dirijan por el Correo desde las Caxas de las Islas de Canarias, y de las Americas á España, sin otra cubierta que una taxa que les lie y contenga el nombre del sujeto á quien se dirigen, y debe recoger, se cobrarán al respecto de un real por cada onza de los marcados con el sello de Canarias: al de dos por los de Islas de Barlovento y Caracas: al de tres por los de Nueva-España, Buenos Ayres, Santa Fe y Guatemala; y al de quatro por los del Perú, Chile y Filipinas desde dos onzas en adelante, quedando éstas para su cobro sin descuento, según los precios de Tarifa señalados en cada uno de los respectivos Sellos.

San Ildefonso á seis de Agosto de mil setecientos setenta y nueve. — El Conde de Floridablanca.

Es Copia de la original que queda en la Contaduría General de Correos y Postas, y de la Renta de Estafetas de dentro y fuera de España, y de las Indias que está á mi cargo, de que certifico. Madrid á

Figura 6. Portes en reales de vellón devengados por las cartas de Indias en los oficios de España, según el Reglamento de 6 de agosto de 1779. Las cartas se clasificaron según el sello de origen: Islas de Barlovento, Caracas, Nueva España, Guatemala, Buenos Aires, Santa Fe, Perú, Chile y Filipinas. En la primera columna aparecen también los portes a pagar por las cartas llegadas de las islas Canarias. AGI, CORREOS, INDIFERENTE,1586.

5.2. Tarifas para el interior de los territorios de España

Aunque la mayoría de las tarifas de los fondos del Archivo hacen referencia al correo de los territorios de Indias, también se conservan algunas que, para satisfacción de los investigadores de Historia Postal, afectan exclusivamente a la correspondencia del interior de España. Esto ayuda a suplir un importante hueco en otros archivos españoles, donde apenas se han

641

REGLAMENTO HECHO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL REY
en Decreto de 8 de Octubre de 1778, en que tuvo á bien volver á incorporar la Superintendencia General de Caminos Reales, y de Travesía de estos Reynos á la de Correos y Postas, que S. M. manda observar por ahora, y desde primero de Septiembre de este año de 1779 en la cobranza de los portes de Cartas, Pliegos y Paquetes que llegaren y se distribuyeren en las Administraciones de Estafetas, señaladas con el sello de Aragón y su Reyno, según la demarcación comprendida en el Plano aprobado por S. M. con esta fecha.

	Carta sencilla hasta 6 adarmes de peso esclusivo.	Carta doble des- de 6 hasta 8 adar- mes esclusivo.	Carta desde 8 hasta 11 adarmes inclusivo.	Carta desde 12 hasta 15 adarmes inclusivo.	Onda de Paquete, ó 16 adarmes.
<i>Quartos de vellon.</i>					
Las cartas de unas á otras Caxas del sello de Aragón y su Reyno.....	5	7	9	12	15
Alcarria.....					
Navarra.....					
Soria.....					
Castilla la Nueva y Madrid.....	6	8	10	13	16
Valencia y su Reyno.....					
Cataluña y su Principado.....					
Rioja.....					
Castilla la Vieja.....					
Cuenca.....					
Burgos.....					
Vitoria.....	7	9	11	14	17
Mancha alta.....					
Estremadura alta.....					
Alicante.....					
Mancha baxa.....					
Estremadura baxa.....					
Leon.....					
Murcia.....	8	10	12	15	18
Montañas de Santander.....					
Vizcaya.....					
Mallorca.....					
Galicia.....					
Asturias.....	9	11	13	16	19
Andalucía alta.....					
Andalucía baxa.....					
Orán.....	10	12	14	17	20
Cádiz.....					
Africa.....	11	13	15	18	21

Por las Gazetas y Mercurios que procedan de subscripción, y por los Pliegos y Paquetes de Papeles impresos, ó Libros que de unas partes á otras del Reyno se remitan por los Correos, se cobrarán en las Estafetas los portes que se señalan en Reglamento separado. San Ildefonso á seis de Agosto de mil setecientos setenta y nueve. = El Conde de Florida Blanca.

Es Copia de la original que queda en la Contaduría General de Correos y Postas, y de la Renta de Estafetas de dentro y fuera de España, y de las Indias que está á mi cargo, de que certifico, Madrid diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta y nueve.

Figura 7. Ejemplo de tarifa para una demarcación postal. Portes de las cartas, pliegos y paquetes que llegaran y se distribuyeren en las estafetas de Aragón y su Reino. Reglamento de 6 de agosto de 1779. AGI, INDIFERENTE, 1586

conservado documentos de la Renta de Correos, o estos no han sido todavía catalogados. La documentación más significativa es el conjunto de tablas del Reglamento de 6 de agosto de 1779, donde el territorio peninsular quedó dividido en las conocidas «demarcaciones postales». Cada demarcación (figura 7) poseía su propia tabla, por la que quedaba relacionada con el resto.

Los portes estaban expresados en cuartos de vellón (1 real = 8 ½ cuartos) y distribuidos en cinco categorías de peso desde la sencilla de menos de 6 adarmes hasta la de una onza (16 adarmes).

El Archivo guarda otros tesoros para los estudiosos de la Historia Postal española en su rama peninsular, como los dos únicos manuscritos que se conocen referentes a la Real Orden de 17 de noviembre de 1804 ⁽¹³⁾ por la que se aumentaron en un cuarto de vellón los portes de las cartas circulantes dentro de España y en un real los de las llegadas del extranjero e Indias, con el fin de sufragar los gastos de construcción de las carreteras generales y sin los cuales es imposible la comprensión de las tarifas postales españolas entre los años 1805 a 1845. Igualmente, se conserva el único ejemplar identificado por el momento de una de las tablas (demarcación de Vizcaya) del rarísimo Reglamento de 16 de noviembre de 1807 ⁽¹⁴⁾ por el que quedó confirmado el aumento de un cuarto de vellón de la Real Orden de 17 de noviembre de 1804 y donde se reajustaron las categorías de peso, pasando de cinco a seis desde la sencilla hasta la onza, un esquema que volvió a repetirse en 1815 con ocasión de la fijación de nuevos portes para todas las demarcaciones.

5.3. Tarifas para el interior de los territorios de Indias

Las tarifas para la correspondencia en el interior de los territorios de Indias son sin duda las más numerosas dentro de los fondos del Archivo. A modo de resumen general y ordenados de norte a sur, estos son los lugares en los que se pueden identificar tarifas específicas:

- | | |
|---|---------------------|
| a) Provincias internas de Nueva España,
California y Sonora. | f) Venezuela. |
| b) Reino de Nueva España. | g) Reino de Quito. |
| c) Yucatán. | h) Reino del Perú. |
| d) Isla de Cuba. | i) Reino de Chile |
| e) Reino de Nueva Granada. | j) Paraguay. |
| | k) Río de la Plata. |

Desde 1764 y tras un primer momento en que los portes terrestres de las cartas fueron «congelados» como medida de precaución tras las incorporaciones a la Corona de los oficios de correos mayores, la evolución de las tarifas fue dispar. Mientras que en algunos lugares apenas variaron, como por ejemplo los del interior de la isla de Cuba, otros como

¹³ AGI, CORREOS, 484B, Ramo 2.

¹⁴ AGI, CORREOS, 462B.

Nueva Granada y Perú conocieron importantes cambios. No obstante, en todos los casos, el peso de la costumbre marcó en gran medida los inicios de la Renta de Correos en cada territorio, generando importantes diferencias.

Así por ejemplo la tarifa de Nueva España, compuesta en Veracruz en 1766 por el ya nombrado José Antonio Pando (figura 8) era de una gran simplicidad, pues contemplaba el mismo porte para todas las cartas circulantes en el interior aquel reino, haciendo depender su precio únicamente del peso de las mismas con una peculiar distribución en cuatro categorías. La carta sencilla (hasta media onza inclusive) costaba 2 reales de plata fuerte. La doble (desde las tres cuartas hasta la onza inclusive) costaba 4 reales, la triple (hasta onza y media de paquete), 6 reales, y finalmente la de dos onzas 8 reales. A pesar de los múltiples intentos de modificación, estuvo en vigor hasta que, por Decreto de 27 de febrero de 1812¹⁵ y en plena invasión napoleónica de la metrópoli, el virrey de Nueva España aprobó de forma interina una nueva (que incluyó también a las Provincias Internas) y que fue confirmada dos años más tarde por Real Orden de 1 de agosto de 1814¹⁶, con España ya liberada.

REGLAMENTO	
que por Quenta de S.M. se debe observar en el Oficio de Correo gñal. de la Ciudad de Veracruz y en los demas de esta Nueva España sus agregados para la cobranza de los Portes de las Cartas y Pliegos que llegan de lo interior de las Provincias y se dirigen de unos a otros oficios, segun la estampa que ha seguido hasta aqui, y de los Regios de la Gobernacion.	
<i>P</i> or el Porte de la Carta sencilla que se envia desde hasta media onza inclusive de Pliego.....	2
<i>P</i> or el porte de la Carta doble, que se debe regular por tal, desde tres cuartas, has ta onza inclusive, se cobran por quatro Reales.....	4
<i>P</i> or el de la onza y media de paquete, seis Reales.....	6
<i>P</i> or el Paquete de dos onzas ocho Reales.....	8
Y el que respecto en los papeles se pagan por quatro Reales de plata por cada uno de ellos y por.	
<i>E</i>n consecuencia de lo prevenido en las Instrucciones de la Renta, se advierte que todas las Exornas que quexan franquicia su correspondencia para qualquiera parte del Reyno, pueden excoctarlo acudiendo para ello a los Oficios de Correo que S. M. tiene establecidos en estos Reynos, en donde se les admitiran las Cartas y Pliegos pagando los portes respectivos con arreglo a la Tarifa antecedente, en inteligencia de que se tendrá el mayor cuidado de entregar francas a las Exornas a quien corresponden dichas las tales Cartas y Pliegos, una dimension se ha de notar en la cobranza, con multa firme del mismo levantado, para que se puedan dar libre de todo. Es Copia del Reglamento Original, que se halla en los Libros de la Administracion general de la Renta de Correos, que esta con cargo, de que se copie en la forma de cuenta. Dado en la Real Audiencia de Mexico a diez y ocho dias del mes de Julio de 1766.	

Figura 8. Reglamento para la cobranza de los portes de las cartas y pliegos que llegasen a la ciudad de Veracruz y a los demás de Nueva España, firmado por José Antonio Pando el 30 de julio de 1766.
AGI, CORREOS,104A.

¹⁵ AGI, CORREOS,460B.

¹⁶ AGI, CORREOS,462B.

De un tenor muy diferente, aunque obra del mismo José Antonio Pando, fue la tarifa general del Reino de Nueva Granada y sus complementarias de Popayán y de las estafetas de la carrera de Quito a Piura y provincia de Guayaquil (figura 9) realizadas durante su viaje como visitador de la Renta durante los años 1770 a 1772.

<u>De</u> <u>Loja.</u>		
Para Cuenca.		
Piura y	1 1/2	2. " 3.
Paita		
Para Piobamba.		
Ambato.		
Facunga.		
Quito.		
Lamballeque.		
Chichango.		
Sama y	2. "	3. " 4.
Guayaquil		
Para Fugillo.		
Cacamarca.		
Santa.	3. "	4 " 6.
Guamro.		
Para Guacho.		
Chancay y	4. "	5. " 7.
Capital Externa.		
<u>De</u> <u>Paita.</u>		
Para Loja.		
Lamballeque.		
Chichango y	1 1/2	2. " 3.
Sama		
Para Cuenca.		
Piobamba.		
Ambato.		
Facunga.		
Fugillo.		
Cacamarca.		
Santa.		
Guamro.	2. "	3. " 4.
Guayaquil		
Para Quito.		
Guacho.		
Chancay y	3. "	4. " 6.
Capital Externa.		

Figura 9. Extracto de la tarifa de las estafetas de la carrera de Quito a Piura y provincia de Guayaquil. Compuesta por José Antonio Pando el 6 de noviembre de 1771. Las cartas de Loja a Cuenca, Piura y Paita (y viceversa) debían pagar 1 1/2 reales de plata fuerte las sencillas, 2 las dobles y 3 las de onza de paquete.

AGI, CORREOS,217A.

El sistema utilizado en este caso fue poner en relación todas las estafetas de una misma carrera y luego los de esa con otras carreras entre sí, dando lugar a tarifas de largo enunciado que requerían de una gran cantidad de páginas. Otra peculiaridad es que solo fueron utilizadas tres categorías principales de peso: las cartas sencillas hasta media onza exclusive, la doble desde la media onza hasta las tres cuartas exclusive y finalmente la llamada onza de paquete. Por ejemplo, las cartas de Quito para los lugares de su inmediación (y viceversa) tales como Machaché, Tacunga y Ambato, pagaban 1 ½ reales de plata fuerte por la carta sencilla, 2 reales la doble y 3 la de onza. Para Riobamba, Chimbo, Cuenca o Loja, el precio ascendía a 2, 3 y 4 reales respectivamente, marcando sucesivamente precios más altos conforme aumentaba la lejanía de los destinos.

Otra curiosidad de las tarifas de Nueva Granada, es que, al ser combinadas con la tarifa de los portes de Mar de los Correos Marítimos, como era el caso de la correspondencia llegada de España donde había que añadir el medio porte de tierra, se producía una descoordinación entre las escalas de pesos, al haber tres categorías en las de tierra y cuatro en las de mar, con diferencias importantes en los límites de las cartas dobles y triples.

Una vez en Perú, José Antonio Pando volvió a reproducir un sistema parecido en los portes terrestres en su ya citada tarifa para los oficios de aquel reino del año 1777, aunque puso buen cuidado en armonizar la escala de pesos con la de los Correos Marítimos donde ya no hubo diferencias

Finalmente, y como ejemplo de un tercer tipo de tarifas de Indias, se presenta el ejemplo de Chile, donde su administrador Fernando José de Urizar preparó una tabla de tarifa (figura 10) por cada una de las veintidós estafetas en funcionamiento en el territorio de su jurisdicción a partir del 1 de enero de 1798. Un sistema muy similar al de las demarcaciones postales de España, aunque en este caso con cuatro categorías principales de peso desde la sencilla hasta la onza, en concordancia con las de los Correos Marítimos.

Uno de los mayores puntos de interés de su trabajo es que no sólo se contemplaban los portes de la correspondencia entre las estafetas del antiguo Reino de Chile, sino también la de España y destinos del resto de América, como las vecinas estafetas del Perú y del Río de la Plata y también las más alejadas de Quito, Santa Fe, Guatemala, Méjico y La Habana. Los importes que aparecen en las tablas eran aplicables tanto para las cartas entrantes, con pago a cargo del destinatario, como para quienes desearan franquear en sentido inverso desde Chile, con algunas leves diferencias, como por ejemplo los conocidos 2 reales de plata fuerte la carta sencilla de Buenos Aires en Santiago y 3 reales la allí franqueada para Buenos Aires ⁽¹⁷⁾.

¹⁷ Diferencia que nota el Administrador Principal de la Renta de Correos del Reyno de Chile en la correspondencia, yente y vinient... AGI, CORREOS,106A.

Tarifa General provisional de los Portes, que se cobran en la Administracion de Correos en la Ciudad de Santiago Capital del Reino de Chile, de las Correspondencias de dentro y fuera del, con expresion de Destinos, y Clases, y tambien los Días de Plazo, y Certificaciones

Destinos	Clases de Cartas Pases					Destinos	Clases de Cartas Pases				
	Simple	Doble	Triplicado	cuando se cobra por el	cuando se cobra por el		Simple	Doble	Triplicado	cuando se cobra por el	cuando se cobra por el
De Santiago para Mancagua	1	2	3	4	5	Para Rucará y Agacari	3	5	7	10	15
Para San Fernando	1	2	3	4	5	Para el Curco	4	5	8	11	15
Para Curico	1	2	3	4	5	Para Maucay, y Andagualar	3	5	7	10	15
Para Talca	1	2	3	4	5	Para Guamantipe	3	5	7	10	15
Para Cauquenes	1	2	3	4	5	Para Guantuf, Huancabamba	3	5	7	10	15
Para Chillan, de Naval y Sinar	1	2	3	4	5	Para Tarma	3	5	7	10	15
Para Tumbuc	1	2	3	4	5	Para Pisco, Ocopa, y Huamaco	3	5	7	10	15
Para Concepcion	1	2	3	4	5	Para Conchucos	4	5	8	11	15
Para S. Juan, Tucapel, S. Carlos	1	2	3	4	5	Para Cochabamba	3	5	7	10	15
Temel, Angol, S. Luis, Concha	1	2	3	4	5	Para Alizque	4	5	8	11	15
S. Pedro, Huilqui, S. Pedro, Colcura	1	2	3	4	5	Para la Plata, o Chuquibamb	3	5	7	10	15
y Trancoso	1	2	3	4	5	Para la Paz	4	5	8	11	15
Para Valdivia	2	3	4	5	6	Para Triguipa	4	5	8	11	15
Para S. José de Maudia	2	3	4	5	6	Para Alqueguia	4	5	8	11	15
Para Osorno	2	3	4	5	6	Para Puno	3	5	7	10	15
Para Chile	3	4	6	8	10	Para Huancabamba	3	5	7	10	15
Para Valparaiso	1	2	3	4	5	Para Tarapaca	3	5	7	10	15
Para Almer	1	2	3	4	5	Para Arequipa	4	5	8	11	15
Para Tulle, y la Ligua	1	2	3	4	5	Para Tacna	4	5	8	11	15
Para Curico y Maipo	1	2	3	4	5	Para Camana	4	5	8	11	15
Para Petorca, y Puy	1	2	3	4	5	Para Arica	4	5	8	11	15
Para Antofagasta, y de mas Puertos de Coquimbo	1	2	3	4	5	Para Yca	4	5	8	11	15
Para Copiapo	1	2	3	4	5	Para Mo	4	5	8	11	15
Para Antofagasta	1	2	3	4	5	Para Guaya	3	5	7	10	15
Para S. Juan de los Andes	1	2	3	4	5	Para Santa	3	5	7	10	15
Para Mendoza	1	2	3	4	5	Para Tumbuco	4	5	8	11	15
Para S. Juan	2	3	4	5	6	Para Chilipe	4	5	8	11	15
Para S. Luis	2	3	4	5	6	Para Santhayague	4	5	8	11	15
Para Luján	3	4	5	6	7	Para Pisco	3	5	7	10	15
Para Buenos Ayres	3	4	5	6	7	Para Guayaquil	3	5	7	10	15
Para Montevideo	3	4	5	6	7	Para Lima y Cuzco	4	5	8	11	15
P. L. para Francia de ambos puertos	4	5	6	7	8	Para Piobamba, Arellano, y Tucuman	4	5	8	11	15
P. L. para el S. de la Paz solo	2	3	4	5	6	Para Guio	3	5	7	10	15
Para Santiago y Coquimbo	3	4	5	6	7	Para Tacna	3	5	7	10	15
P. L. para Guio, y sus Puertos de Mar	4	5	6	7	8	Para Puyo	4	5	8	11	15
Para Coquimbo	3	4	5	6	7	Para Camanahu	3	5	7	10	15
Para Santiago del Estero	3	4	5	6	7	Para Chachapoya, y Guamachuco	4	5	8	11	15
Para Tucuman	3	4	5	6	7	Para Santiago de Bogota	5	6	7	8	9
Para Salta, Tucuman, y Cataguita	3	4	5	6	7	Para Cartagena de Indias, y Caracas	6	7	8	9	10
Para Potosi	5	6	7	8	9	Para Lima	5	6	7	8	9
Para Oruro	4	5	6	7	8	Para Potosi	5	6	7	8	9
Para Sucre	4	5	6	7	8	Para Leon de Nicaragua	4	5	6	7	8
P. L. para Guio, y S. Juan de los Rios	4	5	6	7	8	Para Guatemala	5	6	7	8	9
Para Guio, y Chucuito	3	4	5	6	7	Para Acapulco	5	6	7	8	9
						Para Mexico	6	7	8	9	10
						Para la Habana	4	5	6	7	8

Tabla de los portes a pagar por la correspondencia en la administración de correos de la ciudad de Santiago de Chile desde el 1 de enero de 1798. AGI, CORREOS, 106A.

6. Conclusiones

Tras este resumen, que no puede ser todo lo exhaustivo que el tema requeriría, es el momento de formular algunas conclusiones sobre la importancia del Archivo General de Indias tanto para el conocimiento de las tarifas de la correspondencia como para el funcionamiento del correo español en general, a saber:

- Por su amplitud y detalle, los fondos del Archivo son insustituibles. No hay nada comparable en otros archivos de España ni en el resto del mundo y sin sus documentos apenas podría entenderse una gran parte de nuestra Historia Postal.
- Se trata de un archivo abierto y accesible a investigadores del mundo entero. La inmensa mayoría de sus fondos están catalogados o descritos, al menos de manera genérica y su disponibilidad es inmediata con solo solicitarlo. Cuando los materiales son muy antiguos o demasiado sensibles, existen copias para su estudio. Igualmente, es posible solicitar reproducciones de fondos, en modo papel o digital, que posibilitan el estudio posterior de los documentos una vez que el investigador termina su periodo de estancia en Sevilla.
- Los fondos son tan extensos y la cantidad de información es tal, que siempre hay un margen abierto para nuevos descubrimientos. Sin duda, todavía queda mucha tarea por hacer...



JOSÉ ANTONIO HERRÁIZ GRACIA



Nacido el 30 de mayo de 1966 en Zaragoza.

Licenciado en Ciencias Empresariales por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Zaragoza. Actividad profesional actual, dirección de Centros Comerciales.

Académico de número de la Real Academia Hispánica de Filatelia e Historia Postal.

Académico correspondiente de la Académie de Philatélie (Francia).

Miembro de la Asociación Filatélica Zaragozana, Royal Philatelic Society London y Sociedad Filatélica de Chile.

Autor del “Manual de las Tarifas Postales de España y sus territorios de Ultramar”, tomos I (2015) y II (2017), Editorial EDIFIL, con numerosos premios:

Medallas de Oro Grande FIP

- World Stamp Show New York (U.S.A.) 2016
- Exposición Mundial Brasilia 2017

Medallas de Oro Grande FIAF

- EXFIL 2018 (Santiago de Chile)

Medallas de Oro Grande Nacionales

- EXFILNA 2016
- EXFILNA 2017

Prix Littéraire de l'Académie de Philatélie (Francia) 2017.

Diploma de primer finalista de la competición por la medalla FEPA (Federation of European Philatelic Associations) al mejor Estudio e Investigación Filatélica 2015.

Colaborador habitual en Revista de Filatelia, Academus y El Eco Filatélico y Numismático.